

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 12-julio-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Luís Tamariz PPT N° 1407543
Accionado: Inspección de Policía de Palmira
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00112-00**

El señor **LUÍS TAMARIZ** identificada con PPT N° **1407543**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela **contra** la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE PALMIRA** por considerar vulnerado el derecho fundamental de **PETICIÓN** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

En atención a los hechos narrados y a la calidad del funcionario contra quien está dirigida la presente acción, el despacho se remite a lo estatuido en **el decreto 333 de 2020**, que en lo pertinente dice:

"**ARTÍCULO 1º.** Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (negrillas del Juzgado)**

Así las cosas, se estima adecuado remitir este expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos de Familia, Laborales y Civiles de Palmira, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUÍS TAMARIZ** identificado con PPT N° **1407543**, **contra** la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE PALMIRA** por considerar vulnerado el derecho

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00112-00
Remite por competencia

fundamental de **PETICIÓN**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia este expediente a la Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos de Familia, Laborales y Civiles de Palmira, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad y para que realice el descuento correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito conforme al artículo 8º del decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JAL.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d710c4c5558dfb59aea95d680b33e2478f371609cb28521d2a08c3753ff4d924**
Documento generado en 13/07/2023 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>